

---

# Reglamento General para los Estudios de Posgrado

## Capítulo I

### *Disposiciones generales*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana.

**Artículo 2.** Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el grado de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 3.** El propósito de los estudios de posgrado es formar recursos humanos de alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultura nacional y universal para desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, así como para transformar e innovar los aparatos educativos y productivos de bienes y servicios, en aras de atender y satisfacer las necesidades de desarrollo integral del país.

**Artículo 4.** Los estudios de posgrado se ofrecen por medio de tres opciones: Especialización, Maestría y Doctorado.

**Artículo 5.** La Especialización tiene por objeto formar recursos humanos con capacidad para resolver problemas especiales de alguna rama de las licenciaturas y pueden referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

**Artículo 6.** El objetivo de los programas de Maestría es formar recursos humanos capacitados, para realizar investigación científica, tecnológica o humanística y desarrollar la docencia con un alto grado de calidad.

**Artículo 7.** Los programas de Doctorado tienen como propósito formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico en forma original e innovadora y aptos para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la comunidad científica.

**Artículo 8.** En los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se otorgará a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento:

- a) Diploma de especialización;
- b) Grado de Maestro; y
- c) Grado de Doctor.

## Capítulo II

### *La organización de los estudios de posgrado*

**Artículo 9.** Los estudios a que se refiere este Reglamento se llevarán a cabo en los Institutos y en las Facultades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Podrán realizarse actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado en laboratorios, unidades hospitalarias, de investigación y de producción aprobadas para este fin.

---

\* Aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de julio de 1995.

**Artículo 10.** Las funciones de planeación, organización, promoción, supervisión, coordinación y evaluación de los estudios de posgrado se ejercerán, en sus niveles correspondientes, por conducto de las siguientes autoridades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

- a) Consejo General de Estudios de Posgrado;
- b) Coordinador General de Estudios de Posgrado;
- c) Los Consejos Internos de las Facultades e Institutos;
- d) Los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado; y
- e) Los Coordinadores de los Programas de Posgrado.

**Artículo 11.** La máxima autoridad académica en materia de posgrado será el Consejo General de Estudios de Posgrado.

**Artículo 12.** El Consejo General de Estudios de Posgrado estará integrado por el Coordinador General de Estudios de Posgrado, quien lo presidirá, por el Coordinador de la Investigación Científica, por los Directores de los Institutos con posgrado y por los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado.

**Artículo 13.** El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones; sesionará al menos dos veces por semestre lectivo en forma ordinaria. En forma extraordinaria cuando lo estime necesario el Coordinador General de Estudios de Posgrado o a solicitud por escrito de alguno de sus integrantes.

**Artículo 14.** Las atribuciones del Consejo General de Estudios de Posgrado serán las siguientes:

- a) Establecer la política de crecimiento y desarrollo del posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- b) Promover la vinculación entre los diferentes programas de posgrado;
- c) Realizar evaluaciones, una vez al año, sobre los programas de posgrado;

- d) Elaborar el presupuesto general de estudios de posgrado; y
- e) Resolver los asuntos académicos del nivel de estudios de posgrado no previstos en este Reglamento.

**Artículo 15.** El Coordinador General de Estudios de Posgrado será nombrado por el Rector y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Grado de Doctor;
- b) Tener una antigüedad como profesor e investigador de tiempo completo dentro de la Universidad Michoacana cuando menos de cinco años;
- c) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación; y
- d) Tener un nombramiento como profesor e investigador titular de tiempo completo.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Coordinador General de Estudios de Posgrado:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado;
- b) Elaborar el presupuesto para la Coordinación General de Estudios de Posgrado;
- c) Plantear ante el Consejo General de Estudios de Posgrado la integración de sus diversas comisiones;
- d) Presentar al Consejo General de Estudios de Posgrado, un programa de trabajo con sus objetivos, políticas y lineamientos académicos, para su revisión, modificación o aprobación, según sea el caso;
- e) Dar a conocer anualmente ante el Consejo General de Estudios de Posgrado un informe de actividades;
- f) Proponer al C. Rector la designación del Secretario de la Coordinación y del personal requerido por la misma;
- g) Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario y del Consejo General de Estudios de Posgrado; y
- h) Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.

**Artículo 17.** El Secretario de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber cubierto un programa de posgrado;
- b) Tener un nombramiento como profesor e investigador de tiempo completo dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de cuando menos tres años;
- c) Tener una antigüedad académica de cuando menos tres años, dentro de la Universidad; y
- d) Haberse distinguido como docente o como investigador.

**Artículo 18.** El Secretario de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al Coordinador General en sus funciones;
- b) Concurrir y dar fe de las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado, levantando las actas correspondientes. Podrá intervenir en las sesiones con derecho a voz; y
- c) Representar por delegación al Coordinador General de Estudios de Posgrado en reuniones de trabajo cuando éste lo determine.

**Artículo 19.** En cada facultad se deberá formar la División de Estudios de Posgrado la cual dependerá del Consejo Técnico.

**Artículo 20.** La División de Estudios de Posgrado estará integrada por profesores y estudiantes de los programas de este nivel y sus funciones serán reguladas por conducto de las siguientes autoridades:

- a) El Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado; y
- b) El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

**Artículo 21.** En los Institutos el H. Consejo Técnico asumirá las funciones que se atribuyen al Consejo Interno.

**Artículo 22.** En cada División de Estudios de Posgrado el Consejo Interno estará constituido por:

- a) El Director de la Dependencia;
- b) El Jefe de la División de Estudios de Posgrado;

- c) El Coordinador de cada programa de posgrado que tenga la facultad;
- d) Un representante alumno propietario por todos los alumnos de la división; y
- e) Un representante profesor propietario por todos los docentes de la división.

**Artículo 23.** El director de la facultad convocará y presidirá las reuniones del Consejo Interno pudiendo delegar esta atribución al Jefe de la División de Estudios de Posgrado:

**Artículo 24.** Son atribuciones del Consejo Interno:

- a) Elaborar las normas complementarias de la División de Estudios de Posgrado;
- b) Analizar los nuevos planes y programas de estudio y las modificaciones a los ya existentes;
- c) Atender al desarrollo de cada uno de los programas de la división y supervisar su cumplimiento;
- d) Dictaminar sobre los problemas que surjan en el área de posgrado; y
- e) Elaborar el presupuesto anual de la División de Estudios de Posgrado.

**Artículo 25.** Los Consejos Internos funcionarán en pleno o en comisiones; sesionarán en forma ordinaria al menos una vez por semestre y extraordinaria cuando lo estime necesario el Director de la Facultad o Instituto, o el Jefe de la División.

**Artículo 26.** A propuesta del director de la Facultad el Rector nombrará al Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

**Artículo 27.** El Jefe de la División de Estudios de Posgrado, debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Poseer al menos el máximo grado académico de los programas de posgrado que ofrece la Facultad;
- b) Tener una antigüedad académica dentro de la Universidad Michoacana, como profesor e investigador de tiempo completo cuando menos de tres años; y
- c) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación.

**Artículo 28.** Son funciones del Jefe de la División de Estudios de Posgrado:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Interno. Cuando le sea delegada esta atribución por el Director de la dependencia;
- b) Proponer al Consejo Interno iniciativas y sugerencias para enriquecer las actividades académicas que se desarrollan en cada uno de los programas de su división;
- c) Presentar al Director de la Facultad los acuerdos del Consejo Interno relacionados con los estudios de posgrado;
- d) Dar a conocer anualmente ante el Consejo Interno un informe de actividades;
- e) Concurrir a las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado con derecho a voz y voto;
- f) Promover ante el Consejo General de Estudios de Posgrado la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones a los ya existentes;
- g) Llevar al Consejo General de Estudios de Posgrado el presupuesto de la división aprobado por el Director de la Facultad; y
- h) Vigilar que se cumplan en particular los acuerdos del Consejo Interno y en general los de la legislación aplicable.

**Artículo 29.** El Coordinador de cada programa de posgrado será nombrado por el Director de la Facultad o Instituto a propuesta del Jefe de la División y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos el grado académico del programa que coordina; y
- b) Tener nombramiento como profesor e investigador de tiempo completo.

**Artículo 30.** Los Coordinadores de los Programas de Posgrado deberán organizar todas las actividades relacionadas con el desarrollo del plan de estudios que tienen a su cargo.

### Capítulo III

#### *Personal académico y tutoría*

**Artículo 31.** Los derechos y obligaciones del personal académico de estudios de

posgrado, serán los establecidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto Universitario y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Michoacana y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 32.** Para impartir cursos de especialización, Maestría o Doctorado, o formar parte de los jurados de grado, o fungir como tutor de la tesis correspondiente, se requerirá cuando menos poseer el nivel académico del programa en que se encuentra incorporado.

Excepcionalmente el Consejo Interno respectivo con sanción del Consejo General, podrá autorizar como profesores de dichos cursos, jurados o tutorías, a profesionistas de reconocida calidad académica nacional o internacional en el área respectiva que no cumplan con el requisito indicado.

**Artículo 33.** Las designaciones de los profesores del posgrado serán propuestas por el Consejo Interno de la dependencia, debiendo ser ratificadas por el H. Consejo Técnico de la misma.

**Artículo 34.** A los alumnos de maestría y doctorado se les asignará obligatoriamente un tutor individual que los oriente o asesore durante el desarrollo de sus estudios.

**Artículo 35.** El tutor constituye el asesor académico principal del estudiante de grado y fungirá como su director de tesis. También será su orientador profesional durante el desarrollo de sus estudios y el responsable ante la Institución del desempeño académico del alumno. Deberá cumplir además con las siguientes funciones:

- a) Elaborar conjuntamente con el estudiante el Plan de Trabajo que desarrollará durante su formación y registrar la relación académica como tutor ante el Consejo Interno de la División de Posgrado;
- b) Orientar al estudiante en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y otras actividades académicas;
- c) Dirigir al estudiante en la elección del tema de tesis, en la elaboración de la misma y en la preparación del examen de grado;

- d) Estar en disponibilidad para atender la consulta del alumno de grado; y
- e) Formar parte de la mesa sinodal del examen de grado del alumno tutorado.

**Artículo 36.** En los programas de especialización la tutoría será opcional.

**Artículo 37.** En el plan de estudios o en las normas complementarias se deberá definir el procedimiento de asignación de tutores para los alumnos, así como los mecanismos de permanencia como tales.

**Artículo 38.** Todos los tutores reconocidos y participantes en un curso de posgrado, formarán una Academia Tutorial, con funciones de asesoría académica que apoyará con sus conocimientos y experiencia al trabajo de investigación de estudiantes y demás profesores.

**Artículo 39.** Los integrantes de la Academia Tutorial deberán reunirse al menos dos veces por semestre y evaluar el avance de los objetivos académicos y científicos de cada Tutor. Estas reuniones estarán presididas por el Coordinador del Programa correspondiente, quien deberá elaborar un reporte dirigido al Consejo Interno de la División de Posgrado, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### Capítulo IV

##### *Ingreso, reinscripción y permanencia en los estudios de posgrado*

**Artículo 40.** Para ser admitido como alumno regular en los programas de posgrado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional de alguna de las licenciaturas especificadas en la convocatoria respectiva;
- b) Para los aspirantes al Doctorado, tener el grado de Maestría o dispensa del Consejo General de Estudios de Posgrado apoyada en un análisis de los antecedentes académicos y profesionales del aspirante, que determine que posee el nivel académico necesario para ser admitido en el programa de Doctorado respectivo;

- c) Cumplir con criterios de admisión, y en su caso, los cursos propedéuticos que le sean asignados;
- d) Acreditar examen de traducción al español del idioma o idiomas que el programa especifique;
- e) Cubrir los derechos y cuotas debidamente aprobadas; y
- f) Los demás señalados en las normas complementarias aplicables.

**Artículo 41.** A los aspirantes que hayan sido aceptados, en el nivel de maestría o doctorado, la academia tutorial a través del coordinador del programa, les asignará un Tutor Académico quien, con base en las características del estudiante, elaborará el plan de trabajo académico que le permitirá orientar sus estudios y elaborar la tesis de grado.

**Artículo 42.** Efectuado el proceso de admisión, la División de Estudios de Posgrado, deberá enviar en un plazo no mayor de un mes, a la Dirección de Control Escolar, la lista de los aspirantes aceptados para su registro, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Curriculum Vitae documentado;
- c) Original y fotocopia del título profesional; para los aspirantes al doctorado, original y copia del certificado que acredite haber aprobado íntegramente un programa de posgrado en el nivel de maestría o el equivalente avalado por el Consejo General de Estudios de Posgrado;
- d) Copia certificada del acta de nacimiento o acta de naturalización;
- e) Dos fotografías tamaño infantil recientes; y
- f) Para el caso de extranjeros, copia de la forma migratoria correspondiente.

Los documentos originales serán devueltos al alumno en un período no mayor de 30 días y las copias cotejadas, quedarán en el expediente particular.

**Artículo 43.** Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario:

- a) Cumplir con las actividades académicas que determine el plan de estudios en los plazos establecidos;
- b) Realizar las actividades de investigación y elaboración de tesis dentro del periodo señalado;
- c) Asistir a las entrevistas tutoriales con el profesor o investigador asignado. La frecuencia de éstas se determinará por la naturaleza del programa académico que cubre el estudiante; y
- d) Presentar al Consejo Interno de la División, un informe semestral avalado por el tutor, respecto de los avances de su plan de trabajo académico.

**Artículo 44.** Los alumnos de posgrado deberán dedicarse a desarrollar de tiempo completo su programa de actividades y dentro de un alto nivel académico.

**Artículo 45.** El límite de tiempo para estar inscrito en un programa de posgrado, será como máximo lo estipulado en la duración de dicho programa.

**Artículo 46.** Cuando se hubiese vencido el plazo señalado en el artículo 45, el Jefe de la División, previa opinión del Tutor Académico y del Consejo Interno, podrá autorizar la reinscripción y permanencia hasta por un 50% más del tiempo señalado como normal en el programa correspondiente. Los casos especiales que excedan este periodo serán revisados por el Consejo Interno de la División.

**Artículo 47.** Los alumnos que no concluyan sus estudios en los plazos señalados en los artículos 45 y 46 de este Reglamento no podrán ser reinscritos.

**Artículo 48.** Los alumnos deberán titularse durante su permanencia como estudiantes inscritos.

## Capítulo V

### *Bajas de los alumnos en los Estudios de Posgrado*

**Artículo 49.** Existen en el posgrado tres tipos de bajas:

- a) Baja en asignatura o unidad de enseñanza;
- b) Baja en semestre; y
- c) Baja definitiva.

**Artículo 50.** Se considera baja en asignatura o unidad de enseñanza, aquellos casos en que el alumno solicita, en el periodo respectivo, dejar de cursar, en el semestre, una o dos asignaturas o unidades de enseñanza como máximo.

**Artículo 51.** Es baja en semestre cuando el alumno pide, en el lapso especificado, dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el semestre. El alumno tendrá derecho hasta un máximo de dos periodos de baja en semestre que pueden o no ser consecutivas.

**Artículo 52.** Se procederá a la baja definitiva cuando el alumno incurra en cualesquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Por renuncia escrita del interesado;
- b) Por falta de inscripción en el periodo escolar correspondiente, sin la autorización del Consejo Interno de la División respectiva;
- c) Por vencimiento del plazo máximo señalado por este Reglamento para estar inscrito en los estudios de posgrado;
- d) Por resolución dictada por el Consejo Interno de la División, derivada del incumplimiento de las actividades académicas que se indican en los planes de estudio respectivos;
- e) Cuando el alumno haya entregado documentos falsos y/o no haya cumplido con los requisitos administrativos señalados; y
- f) Y otras que marca la legislación universitaria vigente.

**Artículo 53.** Las bajas en asignatura o unidad de enseñanza y en semestre de los alumnos, deberán contar con la autorización del tutor y el visto bueno del coordinador del programa, quien será el responsable de actualizar los registros correspondientes.

**Artículo 54.** El alumno que después de haber causado baja definitiva, decidiera reiniciar nuevamente estudios de posgrado; podrá hacerlo, por una sola vez, en otro distinto al que cursó debiendo cubrir los trámites administrativos de admisión e inscripción señalados en el plan de estudio al que desea ingresar.

**Artículo 55.** El periodo que el alumno permanezca dado de baja no será acumulado para considerarse en el límite de tiempo especificado para estar inscrito en un programa de posgrado.

### Capítulo VI

#### *Planes de estudio*

**Artículo 56.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Plan de Estudios al conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran con la finalidad de formar un Programa de Posgrado conforme al objetivo establecido en el artículo 2 de este Reglamento. Los Planes de Estudio deberán especificar al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del Posgrado;
- b) Objetivos;
- c) Fundamentación;
- d) Vinculación con los sectores social, productivo y de servicios;
- e) Perfil del aspirante;
- f) Perfil del egresado;
- g) Asignaturas y actividades académicas que integran el Plan y la secuencia con que deberán realizarse;
- h) Programas de estudio por asignatura, tipo de curso, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje a emplear, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas;
- i) Descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;

- j) Líneas de investigación vinculadas al programa de posgrado;
- k) Lista de profesores y curricula, que incluyan cursos que podrán impartir, y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico;
- l) Recursos con que cuenta el programa, sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos y recursos financieros;
- m) Los criterios académicos y administrativos para su operación;
- n) Los mecanismos para su evaluación y actualización;
- ñ) Toda actividad académica será valorada con números de 0 a 10, siendo la mínima aprobatoria de ocho para las materias;
- o) Descripción del sistema tutorial;
- p) Relación de tutores con sus respectivas líneas de investigación; y
- q) Para los programas de doctorado describir el procedimiento para la organización del Comité Doctoral, formado por 5 elementos, tres titulares y dos suplentes, uno de los cuales será el tutor del alumno.

**Artículo 57.** Para que sean aprobados y permanezcan vigentes los programas de Estudios de Posgrado, deberán contar y mantener una planta docente mínima de cinco profesores con nombramiento académico de profesor e investigador de tiempo completo para los casos de Maestría y Doctorado, y de tres profesores investigadores de tiempo completo para los programas de Especialización; además de cumplir con las disposiciones que marca el presente Reglamento y con las especificadas en el Plan de Estudios aprobado.

**Artículo 58.** Los Planes de Estudio de cada Programa, deberán revisarse y actualizarse, en su caso, por lo menos cada 3 años.

**Artículo 59.** El proceso de enseñanza aprendizaje en el posgrado se implementará a través de cursos teóricos, prácticos, teó-

rico-prácticos, estancias y seminarios, así como de actividades complementarias.

**Artículo 60.** Todas las actividades académicas definidas en los Programas de Posgrado deberán acumular un número de créditos no menor de los siguientes:

- a) Para los programas de especialización, cuarenta y cinco créditos;
- b) En los programas de maestría setenta y cinco créditos, de los cuales se podrán asignar a la tesis de la maestría hasta el veinticinco por ciento; y
- c) El programa de doctorado estará fundamentado en el trabajo de tesis aprobado por el tutor y en un plan de actividades que le permita adquirir los conocimientos requeridos para su investigación, el cual deberá ser sancionado por su comité doctoral.

**Artículo 61.** Para los efectos del Plan de Estudios, crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se computará de la forma siguiente:

- a) Las clases teóricas, seminarios y otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora de clase-semana- semestre, corresponde a dos créditos;
- b) En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del alumno, una hora-semana- semestre, corresponde a un crédito; y
- c) El valor en créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, de trabajo de investigación y otros similares que formen parte de los planes y programas de estudio y se realicen bajo supervisión autorizada, se computará globalmente en el propio Plan de Estudios según su intensidad y duración.

**Artículo 62.** Las asignaturas del Plan de Estudios de un programa de posgrado deberán impartirse por lo menos una vez cada dos años.

**Artículo 63.** Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos computables.

**Artículo 64.** La asignación de créditos será con base en la duración del semestre lectivo que fije el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

**Artículo 65.** Para cursos con una duración mayor o menor de un semestre lectivo los créditos se computarán proporcionalmente.

**Artículo 66.** Los créditos se expresarán siempre en números enteros, para lo cual se harán los ajustes necesarios.

**Artículo 67.** En el Plan de Estudios los cursos y demás actividades académicas que lo integran pueden ser obligatorias u optativas. Las actividades definidas como obligatorias deben ser realizadas por todos los alumnos que sean admitidos en el correspondiente programa de posgrado.

**Artículo 68.** El alumno que no acredite una asignatura o que decida mejorar su calificación para alcanzar los promedios de permanencia en el posgrado, podrá cursarla por una segunda y única vez.

**Artículo 69.** En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios ni extraordinarios de regularización.

## Capítulo VII

### *Diplomas, grados y distinciones*

**Artículo 70.** Para obtener Diploma de Especialización será necesario:

- a) Haber cubierto el plan de estudios respectivo;
- b) Presentar un trabajo de tesis definido en cada plan de estudios y su réplica en examen oral;
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la legislación universitaria; y
- d) En aquellos programas de especialización en que la tesis no sea obligatoria conforme a lo establecido en el plan de estudios, el alumno por lo menos deberá presentar una tesina o un trabajo escri-



to, y aprobar un examen oral que versará sobre éstos.

**Artículo 71.** Para obtener el grado de Maestro el alumno deberá:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) Presentar una tesis de acuerdo con los lineamientos señalados por las normas complementarias y aprobar un examen oral que versará sobre la misma; y
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

**Artículo 72.** Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Haber cumplido el programa individual de estudios asignado por el tutor y avalado por un Comité Doctoral;
- b) Tener por lo menos dos presentaciones de trabajos propios relacionados con el tema de tesis doctoral en congresos y eventos similares;
- c) Presentar una tesis de investigación original, en los términos previstos por las normas complementarias, y aprobar el examen de grado, que versará sobre las aportaciones que hace en su investigación doctoral; y
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable.

**Artículo 73.** Los temas de tesis de Especialidad y Maestría requerirán de lo siguiente:

- a) Para que el alumno elija el tema de tesis de grado al final del primer semestre de su programa de estudios, los posibles tutores presentarán sus proyectos de investigación en seminarios ante profesores y alumnos involucrados. Los tutores deberán estar registrados en una lista de candidatos en cada División de Posgrado;
- b) El tutor y el tema de tesis elegidos, en función del campo de trabajo en que el alumno va a desarrollar su investigación

será valorado y autorizado por un jurado de 5 miembros designado conforme a las normas complementarias;

- c) En el caso de que un Profesor o Investigador elegido no figure en las listas de Tutores, se deberá presentar su curriculum y la documentación que lo avale para que lo apruebe el Consejo Interno de la División involucrada;
- d) El tema de tesis y/o el tutor podrán ser cambiados por diversos motivos según lo establezca la norma complementaria, previa autorización de las instancias académicas que menciona el plan de estudios;
- e) El tutor de tesis podrá dirigir hasta cuatro tesis en forma simultánea; y
- f) Todo lo relacionado al registro, seguimiento, trámite o difusión parcial o total deberá ser definido en las normas complementarias.

**Artículo 74.** La tesis de posgrado se desarrollará de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a) La tesis de Especialidad deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su área;
- b) La tesis de Maestría deberá ser un trabajo escrito individual de contenido teórico y/o experimental producto de actividad científica desarrollada con la asesoría tutorial correspondiente;
- c) La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original, que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica, tecnológica, o humanística, y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación;
- d) La tesis será redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del director de tesis, quien vigilará que reúna la estructura que se indica en este Reglamento o en las normas complementarias;

- e) El Tutor de Tesis será un profesor del correspondiente programa de estudios de posgrado, quien deberá ser:
- e.1) Profesor titular o asociado para tesis de Especialidad o de grado de Maestría, con estudios iguales o superiores al grado a otorgarse, y
  - e.2) Profesor titular con el grado de Doctor para tesis de Doctorado. Podrá ser aceptado como tutor de tesis un profesor perteneciente a otra Institución educativa o de investigación del mismo nivel académico y, en este caso, el coordinador del programa, nombrará un cotutor responsable;
- f) La tesis aprobada por el tutor de la misma será sometida a revisión por parte de los miembros del jurado del examen de grado que se le asigna a cada alumno;
- g) El jurado dará a conocer al alumno, mediante el acta correspondiente, en un plazo no mayor de un mes, su dictamen sobre la tesis presentada, y le indicará si fuese necesario, los puntos que deben ser modificados. Dada la participación del jurado en el desarrollo del proyecto, no se podrá rechazar en su totalidad el documento propuesto. El alumno deberá presentar las modificaciones recomendadas a la tesis en un plazo no mayor de 15 días hábiles; y
- h) Aprobada la tesis, el candidato deberá seguir el procedimiento que establezca Control Escolar para efectuar el examen de grado.
- Artículo 75.** Con el fin de poder anexar las aportaciones contenidas en las tesis de grado a los bancos de información, es recomendable estructurarla de la siguiente manera:
- a) Título;
  - b) Acta de revisión;
  - c) Índice;
  - d) Glosario;
  - e) Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones;
- f) Título y resumen de 2 cuartillas como máximo y su versión correspondiente en inglés;
- g) Introducción;
  - h) Antecedentes;
  - i) Justificación;
  - j) Objetivo(s);
  - k) Hipótesis;
  - l) Material y métodos;
  - m) Resultados;
  - n) Análisis;
  - o) Conclusiones;
  - p) Recomendaciones;
  - q) Sugerencias para trabajo futuro;
  - r) Bibliografía;
  - s) Anexos; y
- t) Portada. La portada de la tesis de grado deberá contener lo siguiente:
- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
  - División de Posgrado de la Facultad correspondiente.
  - Identificación del área de estudios de posgrado.
  - Título de tesis.
  - La leyenda (Tesis que para obtener el Grado de... presenta...).
  - Nombre del Director de Tesis.
  - Fecha.
  - Lugar.
- Artículo 76.** Los exámenes de grado serán públicos, el coordinador del curso correspondiente deberá boletinarlos cuando menos con 10 días de antelación y dará a conocer, con la debida oportunidad, el tema de tesis, lugar, fecha y hora del examen, y el nombre del candidato.
- Artículo 77.** El examen de grado consistirá en una breve presentación de tesis, y a continuación, en réplica oral contestará a las preguntas hechas por los sinodales del jurado. El examen versará principalmente sobre áreas del conocimiento relacionadas con la tesis, y deberá mostrar la capacidad del aspirante que exige el grado que pretende.

**Artículo 78.** Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva, en la que deberá anotarse únicamente aprobado o suspendido. El secretario del jurado elaborará el acta de examen de grado, después de recabar la firma de los sinodales, dará lectura a la misma públicamente y la entregará al coordinador del programa respectivo. Este turnará a la Dirección de la Facultad, a la brevedad posible, el libro de actas y el acta de examen para los fines correspondientes. En el caso de dictamen suspendido, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. Si el resultado es nuevamente adverso al sustentante, se asentará la palabra reprobado en la correspondiente acta.

**Artículo 79.** En los exámenes para obtener el grado académico de Maestro, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Que el examen de grado respectivo haya sido de excepcional calidad;
- b) Que el alumno haya observado el reglamento y las normas complementarias, durante su estancia en el plantel;
- c) Que haya cursado sus estudios de grado en forma ininterrumpida;
- d) Que el promedio de calificaciones sea de 9 como mínimo y que no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios; y
- e) Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad por los miembros del jurado.

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Segundo.** Este ordenamiento deroga todas las disposiciones reglamentarias que en relación a estudios de posgrado se hayan establecido en las dependencias que impartan el posgrado en la Universidad Michoacana.

**Tercero.** Todas las Facultades que a la fecha ofrecen estudios de posgrado deberán integrar la División de Posgrado, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**Cuarto.** Todas las dependencias elaborarán sus Normas Complementarias, a través de sus Consejos Internos, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia de este Reglamento.

**Quinto.** De igual manera; las facultades e institutos que a la fecha ofrecen estudios de posgrado, deberán realizar todo lo necesario para en un plazo no mayor de doce meses, cumplir cabalmente con todas las disposiciones de este Reglamento.

**Sexto.** Cada Consejo Interno de Posgrado podrá discutir y decidir sobre cualquier asunto o problema que se presente con relación a la aplicación de este Reglamento. Esto se debe dar en un plazo no mayor de 6 meses y ser notificado a la Coordinación General de Estudios de Posgrado para su conocimiento y fines consiguientes.

**Séptimo.** Para los fines de organización y desarrollo del Posgrado, se considera como Facultad a aquellas escuelas donde se realicen estudios de posgrado.

